

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0821-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 85 de la Ley General de Población.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Modesta Fuentes Alonso.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de marzo de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de febrero de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Población.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la autoridad competente expedirá gratuitamente las copias certificadas de las actas de registro de nacimiento; asimismo, todos los jueces del registro civil en las entidades federativas y en las oficinas consulares, deberán otorgar gratuitamente las mismas. Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones, establecerán las excepciones a la gratuidad en el otorgamiento de dichas actas.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 85.-</b> La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se adicionan tres párrafos el artículo 85 de la Ley General de Población.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan tres párrafos el artículo 85 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 85. ...</b></p> <p><b>La autoridad competente expedirá gratuitamente las copias certificadas de las actas de registro de nacimiento. Asimismo, todos los jueces del registro civil en las entidades federativas y en las oficinas consulares, deberán otorgar gratuitamente las mismas.</b></p> <p><b>Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones, establecerán las excepciones a la gratuidad en el otorgamiento de dichas actas.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>